

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA,
CELEBRADA EL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.**

PRESIDENTA: DIPUTADA GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON.

**SECRETARIOS: DIPUTADO JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY Y DIPUTADA
ELVIA EGUÍA CASTILLO.**

Presidenta: Diputadas y Diputados, damos inicio a la Sesión Pública Ordinaria, para tal efecto, solicito al **Diputado Secretario José Abdo Schekaibán Ongay**, informe a esta Mesa Directiva, si conforme al registro de asistencia que muestra el sistema electrónico existe quórum para iniciar la sesión.

Secretario: Buenos días a todos. Diputada Presidenta, conforme al registro de asistencia del sistema electrónico, hay una **asistencia** de **29** Diputadas y Diputados. Por lo tanto, existe quórum legal, Diputada Presidenta, para iniciar la presente Sesión Ordinaria.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 69, numeral 2, incisos a) y c) se justifica la inasistencia de los Diputados: Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, Vicente Javier Verastegui Ostos, Alberto Lara Bazaldúa e Ismael García Cabeza De Vaca, para esta sesión.

Presidenta: Legisladoras y Legisladores, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se abre la presente Sesión Pública Ordinaria, siendo las **ocho horas con cuarenta y un minutos del 07 de noviembre del 2024.**

Presidenta: Diputadas y Diputados, me permito hacer de su conocimiento que por acuerdo de la Junta de Gobierno y de esta Presidencia, y con fundamento en los artículos 28 QUINQUIES, inciso f), 22 numeral 1, inciso a) y 83, numeral 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se ha determinado incluir en la presente sesión para su discusión y votación un dictamen al presente Orden del Día. Por lo cual, instruyo al personal de Servicios Parlamentarios, distribuyan el nuevo Orden del Día.

Presidenta: Pleno Legislativo, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso a), y 83, numeral 4 del ordenamiento legal que rige el funcionamiento

interno del Congreso del Estado, daré lectura al **Orden del Día**, que es el siguiente: **I.** Lista de Asistencia; **II.** Apertura de la Sesión; **III.** Lectura del Orden del Día; **IV.** Discusión y aprobación, en su caso, del Acta número 13, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 5 de noviembre del 2024; **V.** Correspondencia; **VI.** Iniciativas. **VII.** Dictámenes: **1.** *Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los párrafos cuarto del artículo 43; párrafos primero y segundo del artículo 151; párrafo primero del artículo 152; y se deroga el párrafo quinto del artículo 43, todos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.* **VIII.** Asuntos Generales; y **IX.** Clausura de la Sesión.

Presidenta: A continuación, procederemos a desahogar el **Acta número 13** para que sea aprobada por este Pleno. Por lo que solicito a la **Diputada Secretaria Elvia Eguía Castillo** que, en cumplimiento del artículo 83, numeral 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, proceda a dar lectura a los Acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria celebrada el día 05 de noviembre del presente año, implícitos en el Acta de referencia.

Secretaria: Por instrucción de la Presidencia daré lectura a los Acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 05 de noviembre del presente año, siendo los siguientes: En observancia al artículo 83, numeral 6 de la ley interna que rige el funcionamiento del Congreso del Estado, se dan a conocer los Acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el 5 de noviembre del año en curso, implícitos en el **Acta número 13**, siendo los siguientes: **1.-** Se **aprueban**, en conjunto el contenido de las Actas: Número 10, de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 29 de octubre; 11, de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 30 de octubre; y, 12, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el 31 de octubre, todas del presente año. **2.-** Se **aprueba** por: **32 votos a favor**, la dispensa de turno a comisiones y el proyecto resolutivo de la *Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.* **3.-** Se **aprueba** por: **32 votos a favor**, la dispensa de turno a comisiones y el Proyecto Resolutivo de la Iniciativa de *Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, formula una atenta y respetuosa solicitud al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 28 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para que se dé trámite a las*

*denuncias iniciadas con motivo de la presunta Comisión de delitos de feminicidio cometidos en nuestro Estado. 4.- Se **aprueba** el siguiente dictamen: Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción IV y se deroga la fracción V al artículo 9 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. Con relación al anterior asunto se expidió la resolución correspondiente. Es cuanto, Diputada Presidenta.*

Presidenta: Gracias, Diputada. Antes de someter a votación el Acta, les pido, por favor que nos pongamos de pie para ofrecer un minuto de silencio por el lamentable fallecimiento del Magistrado Gonzalo Higinio Carrillo de León.

Presidenta: Gracias, Honorable Pleno Legislativo. Procederemos...

Presidenta: Esta Presidencia somete a consideración del Pleno el **Acta número 13**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 5 de noviembre del presente año, para las observaciones que hubiere, en su caso.

Presidenta: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, numeral 1 inciso c) y 85 TER del ordenamiento legal que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Diputada Marina Edith Ramírez Andrade, Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, Diputado Gerardo Peña Flores, Diputado Gerardo Peña Flores. ¿Si, Diputado, el sentido de su voto?

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado **aprobada** el Acta de referencia por: **31 votos a favor**.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida. Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito a quienes asisten en la Secretaría, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la

correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

Presidenta: En este tenor, solicito a la Diputada Secretaria **Elvia Eguía Castillo**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: Se recibió del **Doctor Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial.*** Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: En virtud de tratarse de iniciativa a la Constitución Política local, con fundamento en el artículo 89, numeral 2 de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, solicito a quienes fungen en la Secretaría de esta Mesa, del lectura íntegra, de manera alterna, a la iniciativa, y tenga a bien iniciar la **Diputada Elvia Eguía Castillo**.

Secretaria: Con gusto, Diputada Presidenta.

Secretaria: Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 7 de noviembre del 2024. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Presente. **DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y con sustento en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de septiembre de 2024, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial,*** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Tal como lo sostuvo el otrora presidente Andrés Manuel López Obrador, al presentar la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, *“el gobierno de la Cuarta Transformación sostiene que una de las causas estructurales relacionadas con la impunidad y la falta de justicia que ha padecido nuestro país en las últimas décadas ha sido la ausencia de una verdadera independencia de las instituciones encargadas de impartirla, así como*

el distanciamiento cada vez más profundo que existe entre la sociedad mexicana con las autoridades judiciales que conocen y atienden sus conflictos en los Juzgados de Distrito, los Tribunales de Circuito y la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), lo que ha restado credibilidad en su actuación y pérdida de legitimidad en sus decisiones”. Así, como se expresó en la exposición de motivos de dicha propuesta, “la paz sólo puede ser producto de la justicia, pero no puede haber justicia si los órganos responsables de garantizarla muestran incapacidad o desinterés en cumplir con sus deberes constitucionales, o peor aún, privilegian los intereses de grupos de poder creados que son contrarios al interés público”. En ese sentido, en la referida iniciativa, se razonó que la misma tuvo por objeto “reformar el sistema judicial mexicano e incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar activamente en los procesos de elección de las Ministras y Ministros de la SCJN, las Magistradas y Magistrados de Circuito, las Juezas y Jueces de Distrito y las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), así como de quienes integran los órganos de disciplina del Poder Judicial de la Federación, con el propósito de que sus integrantes sean responsables de las decisiones que adopten frente a la sociedad y que sean sensibles a las problemáticas que aquejan a la ciudadanía, representando la pluralidad cultural, social e ideológica que conforman la nación para contar con un poder del Estado que constituya un pluralismo jurídico abierto, transparente, participativo, gratuito y con auténtica vocación de servicio público”. Por otra parte, también se propuso “modificar el diseño y la estructura de los órganos administrativos y disciplinarios del Poder Judicial con el objetivo de garantizar su autonomía, independencia y especialidad técnica, así como desligar la función jurisdiccional de las tareas estrictamente administrativas que inciden en el nombramiento y formación de Jueces y magistrados; la creación de nuevos órganos jurisdiccionales; el manejo del presupuesto de toda la estructura del Poder Judicial; además de las funciones sancionadoras y de disciplina del personal, que hoy se encuentran a cargo de la presidencia de la SCJN y de consejeras y consejeros de la judicatura que no necesariamente cuentan con las herramientas, aptitudes e independencia necesarias para cumplir con las enormes responsabilidades de un órgano tan relevante para el funcionamiento adecuado del Poder Judicial de la Federación”. Para ello, el expresidente López Obrador planteó “sustituir al actual Consejo de la Judicatura Federal por un nuevo Órgano de Administración Judicial dotado de independencia y autonomía técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, separado funcional y orgánicamente de la SCJN; así como un Tribunal de Disciplina Judicial con facultades amplias para recibir denuncias, investigar conductas presuntamente ilegales o ilícitas, y sancionar a las personas servidoras

públicas del Poder Judicial que no cumpla la Constitución y las leyes o no rijan su actuación con honestidad, legalidad, probidad, independencia, objetividad, profesionalismo, lealtad y eficiencia, observando en todo momento las formalidades esenciales del debido proceso, pero privilegiando la justicia y el interés colectivo". Finalmente, la iniciativa estableció "vincular a las autoridades responsables de impartir justicia a emitir sus resoluciones de manera fundada y motivada en un periodo de tiempo razonable, satisfaciendo los principios inherentes al derecho de acceso a una justicia pronta y expedita". Con esta propuesta de reforma se pretendió "modernizar al Poder Judicial para que esté a la altura de los retos del país y de las demandas de la sociedad, y para que su conformación y actuación cuente con el respaldo y la legitimidad democrática necesarias para hacer valer sus decisiones. Además, se pretende establecer órganos efectivos para combatir la corrupción, la impunidad, el nepotismo, el tráfico de influencias y los abusos que existen al interior del Poder Judicial, abriéndolo al escrutinio público para que se conduzca con transparencia y rendición de cuentas frente a la sociedad". Asimismo, tuvo por objeto "romper con la inercia de los acuerdos cupulares, donde las y los ministros, magistrados y Jueces, no eran responsables ante la ciudadanía sino ante quienes los propusieron en el cargo, orientando sus decisiones a la protección y defensa de intereses personales y de grupos e intereses fácticos. Al impulsar la democratización de la justicia y someter a los integrantes del Poder Judicial al voto popular, se garantiza que representen las diferentes visiones que conforman la sociedad mexicana, logrando así que el acceso a una justicia pronta, expedita e imparcial, sea una realidad y no un principio escrito, que sólo se utiliza para fundar y motivar los procesos judiciales, pero que no se refleja en la realidad de las personas justiciables". En la iniciativa se aclaró que la reforma "no debilita al Poder Judicial ni merma su autonomía e independencia, sino que la fortalece a través de la legitimidad emanada del poder popular, cerrando la brecha sistémica que se había creado entre dicho poder y la sociedad, y restituyendo la confianza ciudadana en las instituciones y funcionarios judiciales que, lamentablemente, han caído en el desprestigio debido a los abusos y excesos de ciertas personas que se han resistido a entender la dimensión de la transformación que vive México y a confiar en la madurez política y la sabiduría de nuestro pueblo". Previo el trámite legislativo atinente, la referida reforma fue aprobada por el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, ordenando en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de septiembre de 2024 que las entidades federativas "tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del

presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027". Además, en el artículo 116, fracción III de la Constitución Federal se establecieron las nuevas bases de organización del Poder Judicial de las entidades federativas, destacando la instauración del sistema de elección por voto directo y secreto de la ciudadanía de las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces; y la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un Órgano de Administración Judicial. Por lo tanto, a efecto de dar cumplimiento a dichas disposiciones Constitucionales es que presento esta iniciativa, aunado a que, en el caso de nuestra entidad federativa, los referidos vicios se han reproducido también en el Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas y en su Consejo de la Judicatura, siendo necesario dar paso a una nueva generación de personas juzgadoras electas por el pueblo. Actualmente, de acuerdo con el marco normativo del Estado y con base en información del propio Poder Judicial, el Supremo Tribunal de Justicia está integrado por diez Magistraturas de Número, funcionando en Pleno, Salas Unitarias o Colegiadas que tienen su sede en la capital del Estado. Una de las Magistraturas de Número es la Presidencia y no integra Sala. El territorio de Tamaulipas se divide en 15 Distritos Judiciales. A la fecha cuenta con 103 Juzgados de Primera Instancia: 14 atienden la materia Civil; 20 el área Familiar; 18 resuelven los asuntos de carácter Penal, 6 de Justicia para Adolescentes, 11 Mixtos, 21 Menores, 5 de Ejecución de Sanciones, 1 de Ejecución de Medidas y 15 Juzgados de Control. Las Magistraturas son designadas por el Congreso, a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y solo pueden ser removidas de su encargo en los términos del título XI de la Constitución Política de Tamaulipas; y las y los Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor, son nombrados por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a propuesta del Consejo de la Judicatura; mientras que las y los Jueces de Primera Instancia y de cuantía Menor, son designados para un periodo de tres años, pudiendo ser ratificados por el Pleno para periodos iguales. Como en todo el país, las y los tamaulipecos requieren que los órganos encargados de impartir justicia estén integrados por personas honorables, honestas, profesionales y confiables que respondan a los intereses del pueblo y no a los de quienes las propusieron, por lo cual, en consonancia con la reforma federal al Poder Judicial, en la presente iniciativa se propone que en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 se elijan por voto popular: a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; b) La Magistratura Supernumeraria; c) La totalidad de las Magistradas y

los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y los Jueces Menores. Por lo tanto, se extinguiría el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y en su lugar se crearía el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, para que dichos organismos realicen las funciones del actual Consejo, con reglas diferentes y de una manera más transparente y profesional. En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto armonizar la Constitución del Estado y posteriormente la legislación secundaria a la reforma federal en materia del Poder Judicial, por lo que, para mejor referencia de las reformas propuestas, se inserta la iniciativa cuadro comparativo del texto vigente de los artículos 20, 30, 58, 79, 91, 100, 104, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 151, 152 y 154. Por lo que, la mención específica de la reforma se dará lectura en el apartado del proyecto de Decreto. Es cuanto.

Secretario: Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y con sustento en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de septiembre de 2024, someto a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de

***DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL.***

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo segundo del artículo 20; la fracción I, párrafo tercero del artículo 20; la fracción I del artículo 30; las fracciones XXI y XXXVII y L del artículo 58; la fracción V del artículo 79; las fracciones XIV y XXII del artículo 91; los párrafos segundo, tercero y cuarto de artículo 100; el artículo 104; la fracción I del artículo 106; los párrafos segundo y tercero del artículo 107; el artículo 108; el párrafo primero, la fracción IV y el párrafo segundo del artículo 110; el párrafo primero, las fracciones I, III y IV del artículo 111; los párrafos primero y tercero del artículo 112; las fracciones XV, XX y XXVI del apartado A del artículo 114; el párrafo primero del artículo 117; los artículos 119 y 121; los párrafos primero y segundo del artículo 151; el párrafo primero del artículo 152; la fracción I del artículo 154; se adicionan un segundo párrafo a la fracción L del artículo 58; los párrafos quinto, sexto y séptimo del artículo 100; las fracciones IV y V del artículo 106; un párrafo quinto del artículo 107; el artículo 109 bis; los párrafos segundo, tercero, cuarto y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 117; se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 100; los párrafos

quinto y sexto de la fracción I del artículo 106; la fracción II del artículo 106; el artículo 109; la fracción II del artículo 111; la fracción X del apartado A del artículo 114; las fracciones X, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX y XXVI del apartado A del artículo 114; el apartado B del artículo 114; el artículo 118; el párrafo segundo del artículo 122; el artículo 123, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 20.-** Las elecciones de Gobernador, de los Diputados, de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y Jueces, y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables y las siguientes bases: **I.-...** (...) La elección de Diputados, Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, e integrantes de los Ayuntamientos deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal. **II. a III. ... ARTÍCULO 30.-... I.-** El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, las Juezas y los Jueces, el Fiscal General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, Jueces y servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección; **II. a VII. ... ARTÍCULO 58.-... I. a XX. ... XXI.** Remover a las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, así como a las Juezas y los Jueces, en los términos que establece la presente Constitución. Asimismo, aprobar por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión correspondiente del Congreso del Estado, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso, el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Ejecutivo del Estado; y participar en el procedimiento de designación del Fiscal General del Estado en los términos de esta Constitución; **XXII a XXXVI. ... XXXVII.-** Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador y a quienes, en su caso, deban ejercer esta función; a las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; a los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial; a las Juezas y los Jueces; a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; al titular de la Presidencia y del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; a los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, y a los servidores públicos que nombre y que conforme a las leyes deban rendirla; **XXXVIII a XLIX. L.-** Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia o renuncia de las y los

Magistrados del Poder Judicial del Estado, de los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, y de las Juezas y los Jueces, en los términos que establezcan las leyes. Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez, excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. **LI a LXIV. ... ARTÍCULO 79.- ... I a IV... V.-** Las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, las Juezas y los Jueces, Diputados locales, Fiscal General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, si no se encuentran separados de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección; **VI a VII. ... ARTÍCULO 91.- ...I a XIII. ... XIV.-** Presentar al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, la propuesta de designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; **XV a XXI. ... XXII.-** Designar uno de los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial; **XXIII. a XLVIII. ... ARTÍCULO 100.- ...** La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes. El Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial son órganos del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de éstas. Las decisiones del Órgano de Administración Judicial, que se refieran a la adscripción de Jueces podrán ser revisadas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para el sólo efecto de verificar si sus términos se apegaron a lo que dispone la ley orgánica respectiva. La competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en Pleno, Salas y Regiones, de los juzgados de primera instancia y de los juzgados menores, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece. El Órgano de Administración Judicial determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias de cada juzgado, y ejercerá las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen. La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los

órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, así como del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y los Jueces, se regirá por las bases previstas en los artículos 106 y 109 bis de esta Constitución. **ARTÍCULO 104.-** Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado deberán rendir la protesta a que se refiere el primer párrafo del artículo 158, de esta Constitución, previo al ejercicio de su encargo. Las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, así como las Juezas y los Jueces. El resto de los servidores públicos del Poder Judicial lo harán ante su superior jerárquico inmediato. **ARTÍCULO 106.- I.-** ... Las y los Magistrados de número y los supernumerarios residirán en la Capital del Estado y desahogarán sus funciones en Pleno, en Salas Colegiadas o en Salas Unitarias, según corresponda y de acuerdo a lo que disponga la ley. Las y los Magistrados regionales actuarán en Salas Unitarias y resolverán los asuntos que señale la ley. Las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán electos a través del voto libre, directo y secreto de la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias por un periodo de nueve años y podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser removidos de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución. Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado. Se deroga. Se deroga. **II.-** El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco personas Magistradas, será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones y tendrá jurisdicción sobre las y los Magistrados, las y los Jueces de Primera Instancia y las y los Jueces menores. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados para ser Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado y deberán distinguirse por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán en su encargo seis años y serán sustituidos de manera escalonada sin que puedan reelegirse. La presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, se asignará conforme al procedimiento que establezca la ley reglamentaria. El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que

incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine. El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas. El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes. El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible Comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado. Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de las Magistradas y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, que sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución. El Tribunal evaluará el desempeño de las Juezas y los Jueces que resulten electos en la elección que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación. La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria: a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial ejercerán su

función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título XI de esta Constitución. Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley. **III.-** El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial del Estado. El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo; una por el Congreso del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con mayoría de seis votos. La regulación de la titularidad y duración de la presidencia del Órgano de Administración Judicial, se determinará en las leyes reglamentarias. Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o Comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad. Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título XI de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo. La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Judicial de Tamaulipas, responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de las defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos,

instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables. De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal en los asuntos de su competencia. El Órgano de Administración Judicial elaborará y aprobará el proyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado y lo remitirá para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. **ARTÍCULO 107.-** ... Las y los Magistrados del Poder Judicial, los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, las Juezas y los Jueces percibirán remuneración adecuada e irrenunciable, determinada anualmente, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, ni podrá ser mayor que la prevista para la persona titular de la Gubernatura del Estado y la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente. El Poder Judicial constituirá un Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia que se integrará y funcionará en los términos previstos en la ley, del cual, y sin perjuicio de las remuneraciones que correspondan de acuerdo al presupuesto, el Órgano de Administración Judicial aplicará un porcentaje de los recursos económicos que lo integren para incrementar la capacitación, adquisición de equipo y mejorar las condiciones de trabajo de los servidores públicos del Poder Judicial. De igual forma, podrá aplicar, parte de dichos recursos para realizar acciones de infraestructura para la habilitación, construcción o establecimiento de salas, juzgados u oficinas del Poder Judicial del Estado y demás bienes necesarios para su funcionamiento, conforme a lo que al efecto acuerde el Pleno del propio Órgano de Administración Judicial. ... En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley. **ARTÍCULO 108.-** La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia será el órgano de representación del Poder Judicial y se renovará en los términos que establezcan las leyes reglamentarias. **ARTÍCULO 109.-** Las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento: **I.** El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que

corresponda, la cual contendrá las etapas del procedimiento, sus fechas, plazos y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el distrito judicial respectivo y demás información que requiera. **II.-** Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a las fracciones V y VI del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente: a) Los Poderes del Estado establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo; b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso. **III.** El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados a la autoridad administrativa electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente. **IV.** La autoridad administrativa electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, también declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral de Tamaulipas, con el fin de resolver las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda,

fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo en los términos del artículo 104, de esta Constitución. **V.** Para el caso de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos. **VI.** Para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores, la elección se realizará por distrito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo; el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará hasta dos personas mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos. El Congreso incorporará a los listados que remita a la autoridad administrativa electoral, a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las anteriores fracciones V y VI de este artículo al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que la autoridad administrativa electoral celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección. Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine la autoridad electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por esta o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad. Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna. La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas

candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales. **ARTÍCULO 110.-** Las y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, así como las Juezas y los Jueces serán inamovibles durante el periodo de su encargo, el cual cesará únicamente en los términos del Título XI de esta Constitución. Son causas de retiro forzoso: **I.-...II.-...III.-...IV.-** Renunciar a su cargo por causas graves, en cuyo caso la renuncia será aprobada por mayoría de los miembros presentes del Congreso o, en sus recesos, de la Diputación Permanente. Las y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, así como las Juezas y los Jueces, sólo podrán ser removidos de su encargo por el Congreso del Estado, en los términos dispuestos por esta Constitución. **ARTÍCULO 111.-** Para ser electo Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, se requiere: **I.-** Tener ciudadanía mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el país durante el año anterior a la emisión de la convocatoria. **II.-... III.-** Poseer el día de la publicación de la convocatoria, título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica; **IV.-** No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Fiscal General de Justicia o Diputado local en el Estado; y **V.-... ARTÍCULO 112.-** No podrán formar parte del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, o del Pleno del Órgano de Administración Judicial, dos o más personas que tengan entre sí parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo. Las y los Magistrados del Poder Judicial, del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración, las Juezas y los Jueces, las personas Secretarías de Salas y Juzgados, así como aquellas que se desempeñen como actuarios, no podrán ser abogado de terceros, apoderado en negocios ajenos, asesor, árbitro de derecho o arbitrador, ni desempeñar ningún otro empleo, cargo o Comisión, ya sea público o privado, por el que reciba remuneración alguna, salvo los casos de docencia, investigación, literatura o beneficencia. Quien contravenga esta disposición será separado de su encargo, de acuerdo al trámite que disponga la ley. Las ausencias temporales o definitivas de las y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y los Jueces serán cubiertas en términos de esta Constitución

y de la ley. **ARTÍCULO 114.-...A.-... I. a IX. ... X.** Se deroga. **XI. a XIII. ... XIV.-** Se deroga. **XV.-** Se deroga. **XVI. a XVII. ... XVIII.-** Se deroga. **XIX.-** Conocer y resolver, en única instancia, las causas que se instruyan en contra de las Magistradas y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Número, las Magistradas y los Magistrados Supernumerarios, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y los Magistrados Regionales, las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y los Jueces Menores, por la posible Comisión de delitos. **XX.-** Se deroga. **XXI. a XXV. ... XXVI.-** Se deroga. **XXVII. a XXVIII. ... B.** Se deroga. **ARTÍCULO 117.-** Las Juezas y los Jueces de primera instancia, así como las Juezas y los Jueces menores, serán electos a través del voto libre, directo y secreto de la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda por un periodo de nueve años y podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser removidos de su encargo en los términos previstos en esta Constitución y en las leyes. La elección de las Juezas y los Jueces de primera instancia y de las y los Jueces menores, se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 109, de esta Constitución. Para ser electo como Jueza o Juez, se requiere: **I.-** Tener ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; **II.** Contar el día de la publicación de la convocatoria con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado; **III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad; **IV.** Haber residido en el país y en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria, y **V.** No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal del Estado, diputada o diputado del Congreso del Estado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria. **ARTÍCULO 118.-** Se deroga. **ARTÍCULO 119.-** Los juzgados menores funcionarán en aquellos Municipios que el Órgano de Administración Judicial considere necesario. **ARTÍCULO 121.-** El Órgano de Administración Judicial determinará el número de Jueces de primera instancia y de Jueces menores, la naturaleza y la materia en que han de impartir justicia. **ARTÍCULO 122.-... Se deroga.** **ARTÍCULO 123.- Se deroga.** **ARTÍCULO 151.-** Podrán ser sujetos de juicio político **las y los** Diputados al Congreso del Estado, las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y del Tribunal Electoral del Estado, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, las Juezas y los Jueces, las y los Secretarios del Ejecutivo, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia, de las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos

Internos, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, la persona titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, las y los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, las y los titulares de los organismos descentralizados estatales, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos estatales y así como las y los integrantes de los Ayuntamientos. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo estatal, las y los Diputados al Congreso local, las y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, y los miembros del Pleno del Órgano de Administración Judicial podrán ser sujetos de juicio político, en los términos del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **ARTÍCULO 152.-** Para proceder penalmente contra las y los Diputados al Congreso del Estado, las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Electoral del Estado, los miembros del Pleno del órgano de administración de justicia, las Juezas y los Jueces, los Secretarios del Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia, los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y los titulares de los organismos descentralizados estatales, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos estatales, por la Comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará, por acuerdo de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el imputado. **ARTÍCULO 154.- I.-** El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Contraloría Gubernamental; por los Presidentes del Tribunal de Justicia Administrativa y del organismo autónomo garante previsto por el artículo 17 fracción V, último párrafo, de esta Constitución; por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana Local, quien lo presidirá. **II. a VI. ...Transitorios Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. **Segundo. -** El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán por voto popular: f) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; g) La Magistratura Supernumeraria; h) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados

del Tribunal de Disciplina Judicial; i) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y j) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores; Las personas que se encuentren en funciones en los cargos antes señalados al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2024-2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo, distrito o región judicial diversa. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo o que decidan no participar en la elección, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto. Para determinar cuáles serán los cargos de Magistradas y Magistrados, y Juezas y Jueces a elegir durante el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado entregará al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando sus circunscripciones territoriales, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones, retiros programados, y la demás información que se le requiera. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 109 de este Decreto que resulte aplicable en lo conducente. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso. Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo y, en su caso, circunscripción territorial que corresponda a cada tipo de elección y cualquier dato que se necesite a juicio del Instituto Electoral; asimismo, llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas

juzadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente: f) Para Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres; g) Para la Magistratura Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia Supernumerarios, podrá elegirse una mujer o un hombre; h) Para Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia Regionales, podrán elegir hasta dos mujeres y hasta un hombre; i) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres; y j) Para Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores podrán elegir por lo menos el cincuenta por ciento de mujeres y hasta el cincuenta por ciento de hombres; La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político. El Instituto Electoral de Tamaulipas efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas que deberá resolver las impugnaciones a más tardar el 1 de agosto de 2025. Las personas electas como Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, así como las Jueces y Jueces menores tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el 1o. de octubre de 2025. El Órgano de Administración Judicial deberá estar instalado a más tardar el 1º de octubre de 2025 y adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de octubre de 2025. **Tercero.-** El periodo de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en 2024-2025 durarán en su encargo los siguientes periodos: f) Para Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número: Las cinco personas que obtengan la votación más alta durarán en su cargo once años, por lo que su periodo concluirá en el año 2036. Las cinco personas con menor votación durarán en su cargo ocho años, por lo que su periodo concluirá en el año 2033. g) Para la Magistratura Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia, el cargo durará ocho años, por lo que su periodo concluirá en el año 2033; h) Para Magistradas y Magistrados Regionales del Tribunal de Justicia, el cargo durará 8 años de quien obtenga el menor número de votos y 11 años a las dos personas que obtengan mayor

votación, por lo que los periodos concluirán en 2033 y 2036, respectivamente. i) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial los cargos durarán ocho y once años. Las tres candidaturas que obtengan el mayor número de votos concluirán su periodo en el año 2036 y las dos con menor votación concluirán en el año 2033. j) Para Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores el cargo durará 8 años, por lo que su periodo concluirá en el año 2033; Lo anterior no será aplicable a las Magistradas y Magistrados en funciones que compitan en la elección extraordinaria del año 2024-2025, quienes, en caso de resultar ganadores, únicamente ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original. **Cuarto.-** El periodo de las Juezas y Jueces que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2024-2025, conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033. Las Juezas y Jueces en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I, del artículo 109, de este Decreto, dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en este Decreto. **Quinto.-** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, hasta en tanto se instalen el Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial. Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2024-2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado por el periodo que corresponda, cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables. **Sexto.-** El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones a partir de su instalación. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado quedará extinto. Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado y al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución

y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda. Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial a que se refiere el artículo 106, fracción IV del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones por las y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado emanados de la elección extraordinaria. **Séptimo.-** Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, no podrán ser mayores a la establecida para el titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución Federal en los casos que corresponda, sin responsabilidad para el Poder Judicial. Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2024-2025, no serán beneficiarias del haber de retiro previsto en el Artículo Décimo Transitorio de este Decreto, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I, del artículo 109, de este Decreto, misma que tendrá efectos al 30 de septiembre de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño. Lo anterior no será aplicable a las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, y a las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto. **Octavo.-** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tendrá un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar viabilidad a la elección de las personas juzgadoras; mientras ello sucede, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales federales y locales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto, ello conforme al marco de atribuciones y competencias que correspondan. **Noveno.-** Con sustento en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de septiembre de 2024, para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, por lo que el Instituto Electoral de Tamaulipas observará las leyes que se emitan en los términos del

presente Decreto. **Décimo.-** Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad. El presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerará los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Juezas y Jueces, que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un haber de retiro por un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro. El Poder Judicial del Estado llevará a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en esta Constitución o en una ley secundaria, por lo que tendrá un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Finanzas del Estado. Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de Finanzas del Estado y se destinarán por esta a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que determine. **Décimo Primero.-** Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán **atender** a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial. **Décimo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Atentamente. El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. Américo Villarreal Anaya. El Secretario General de Gobierno, Héctor Joel Villegas González.

Presidenta: En virtud de que se ha dado cuenta de la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 165 de la propia ley fundamental de Tamaulipas, y con relación a lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se consulta al Pleno Legislativo si es de tomarse en cuenta para los efectos de su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y demás comisiones ordinarias con competencia en la materia de que se trate. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a

fin de que las y los integrantes emitamos el sentido de nuestro voto para resolver sobre la **admisión a trámite legislativo** de la iniciativa presentada.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, su voto, por favor.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Pleno Legislativo ha sido **aprobada** la procedencia de la iniciativa que nos ocupa para ser tomada en cuenta por el Congreso del Estado dentro de su actuación como poder revisor de la Constitución, por: **24 votos a favor y 8 en contra**. En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, numeral 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se turna a las **comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos Primera y de Justicia** para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretario: Se recibió del **Doctor Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.**

Secretaria: Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se turna a las **comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Justicia** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**. Diputadas y Diputados, esta Presidencia no tiene registro de las Diputadas y Diputados para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si además alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Presidenta: Adelante, **Diputado Víctor Manuel García Fuentes.**

Diputado Víctor Manuel García Fuentes. Muy buenos días a todas y a todos, amigos, Legisladoras, Legisladores, con su permiso, Presidenta de la Mesa Directiva. Mi iniciativa va a ser un posicionamiento, un resumen, para evitarme

leerla toda en su totalidad y que se asiente en el Acta. Estimadas compañeras y compañeros, vengo ante esta tribuna para proponer una reforma al artículo 2º de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, que tiene como finalidad entender la salud como el máximo nivel que las personas pueden alcanzar de bienestar físico, mental y social, y no únicamente como la ausencia de enfermedad o afecciones, garantizando el acceso universal, equitativo y continuo a servicios de salud de calidad a lo largo de la vida. Lo anterior, se fundamenta en la necesidad de armonizar la legislación estatal con estándares actuales a nivel internacional y nacional, plasmados en los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud y la Ley General de Salud de México. Al incorporar el bienestar social, Tamaulipas estaría alineando sus políticas de salud con una perspectiva global contemporánea que promueve la salud como un derecho integral y universal que debe ser abordado desde múltiples dimensiones...

Presidenta: Permítame tantito, Diputado. Les pido, por favor, respeto al orador. Adelante.

Diputado Víctor Manuel García Fuentes. Debe ser abordado desde múltiples dimensiones, lo que amplía el alcance de las acciones preventivas, de promoción y de atención a la salud. La reforma también refuerza la necesidad de garantizar un acceso universal, continuo y equitativo a los servicios de salud, en lugar de enfocarse en un momento específico. La propuesta se enfoca en la continuidad del acceso a los servicios de salud a lo largo del curso de la vida, un enfoque que promueve una atención primaria integral, desde la niñez hasta la vejez. Este enfoque contribuye al logro de la cobertura universal de salud, que la OMS define como el acceso a servicios de salud esenciales de calidad, en el momento y lugar adecuado, sin que las personas sufran dificultades financieras. La continuidad en el acceso a la atención médica es esencial para prevenir y tratar enfermedades a lo largo de la vida, lo que resulta en poblaciones más saludables y una menor carga económica para el sistema de salud. Esta reforma también respalda el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que busca garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas en todas las edades. El reconocimiento explícito de la necesidad de un acceso equitativo y continuo fortalece el compromiso de Tamaulipas con los acuerdos internacionales en materia de salud. Al reformar este artículo, se proporciona un marco base más claro y alineado con las tendencias contemporáneas de salud pública, lo que facilita la implementación de políticas que aborden de manera efectiva las necesidades de salud de la población. El enfoque integral de la salud, como se propone en esta reforma, facilita la identificación de prioridades de atención en salud pública y permite una mejor planificación de los recursos. Esto resultaría en

la optimización de los programas de prevención de enfermedades, promoción de la salud y atención de la salud, generando impactos positivos a nivel poblacional. Por su atención, muchas gracias. Por la salud de los tamaulipecos y tamaulipecas, muchas gracias.

Presidenta: Gracias, Diputado.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por el Diputado Víctor Manuel García Fuentes se turna a la **Comisión de Salud** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la tribuna la **Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos**. Adelante, Diputada.

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos. Con la venia de la Presidencia, de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, pueblo tamaulipeco que nos acompaña en galerías y los que nos siguen a través de las redes sociales, amigos de los medios de comunicación. La suscrita Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**. Al efecto me permito presentar una síntesis de la misma, por lo que solicito a la Unidad de Servicios Parlamentarios incorpore el contenido íntegro de la misma en el Registro Parlamentario y Diario de los Debates al tenor de la siguiente exposición de motivos. El presente proyecto de iniciativa de Decreto, tiene por objeto, incorporar los mecanismos de protección internacional para los jóvenes migrantes, con el propósito de dar continuidad en la reducción del estado de vulnerabilidad y la consolidación del derecho integral de la juventud del Estado de Tamaulipas como entidad fronteriza y con flujo migratorio. En la declaración de la Agenda 2030 se expresa la necesidad de empoderar a las personas vulnerables como son los migrantes y por ello resuelve emprender acciones de conformidad al derecho

internacional para la eliminación de obstáculos y restricciones que los jóvenes son agentes fundamentales del cambio y que mantienen los objetivos del desarrollo sostenible, logran encauzar su capacidad de activismo hacia la creación de un mundo mejor. En este tenor, nuestra Carta Magna establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales del Estado Mexicano del que sean parte, así como las garantías para su protección, como también el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de las políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. Y que son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución. En nuestro Estado contamos con la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, misma que reconoce los derechos de las personas contempladas en la Constitución General y además establece que las personas jóvenes tienen derecho a la protección social en los términos de la ley de la materia, frente a situaciones de enfermedad, accidente laboral, maternidad, invalidez, viudez, orfandad, migración y todas aquellas situaciones de falta, disminución de medios, de subsistencia o capacidad para el trabajo. Sin embargo de la legislación estatal en materia de juventud no contempla los mecanismos de protección internacional en beneficio de los jóvenes migrantes que son un grupo que está sujeto a la vulnerabilidad, y dado que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa fronteriza con Estados Unidos de América, y existe un flujo constante de personas migrantes tanto mexicanos como extranjeros, se requiere ampliar los mecanismos de índole internacional para ampliar los derechos reconocidos. Con base en lo anteriormente expuesto, estimo pertinente incluir en la legislación del Estado de Tamaulipas los mecanismos de protección internacional en beneficio de los jóvenes migrantes con el propósito de fortalecer y consolidar el derecho integral de la juventud, independientemente de su situación migratoria, para seguir mejorando el estado de vulnerabilidad, que implica una condición multifactorial referente a las situaciones de discriminación o riesgo que impactan en la calidad de vida y bienestar. Compañeras y compañeros Legisladores, al asumir el mandato del pueblo tamaulipeco con el Poder Legislativo, lo hicimos con la plena convicción de cumplir las leyes y de coadyuvar en la solución de las demandas ciudadanas. En este tenor, apelo a la voluntad política de la mayoría para lograr esta reforma, cuyas consecuencias serían benéficas, no solo para las y los jóvenes tamaulipecos sino también para todos aquellos jóvenes que por alguna circunstancia transiten temporalmente en nuestro estado. Por lo anteriormente fundado y expuesto, me permito someter a la consideración de este Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE**

DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III y IV del artículo 5 y el artículo 35 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **III.** Derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socioeconómicos, culturales, migratorios, de desarrollo y de atención; **IV.** Derecho a la protección en caso de encontrarse en estado de vulnerabilidad, con énfasis en los mecanismos de protección internacional para las personas jóvenes migrantes. **Artículo 35.** Las personas jóvenes en circunstancias especiales como lo son pobreza, exclusión social, indigencia, situación de calle, migrantes, discapacidad o privación de la libertad. Es cuanto, Presidenta.

Presidenta: Gracias, Diputada.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por la Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, se turna a las comisiones unidas de Niñez, Adolescencia y Juventud; de Estudios Legislativos Primera; y de Asuntos Migratorios, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la tribuna la **Diputada Lucero Deosdady Martínez López.**

Diputada Lucero Deosdady Martínez López. Muy buenos días, con el permiso de la Mesa Directiva, de los Diputados y Diputadas y a quien nos siguen por las diferentes redes sociales. La suscrita Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3, inciso e) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover la presente: **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO. OBJETO DE LA PRESENTE.** La presente acción legislativa tiene por objeto exhortar a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los 43 Ayuntamientos del Estado y órganos con autonomía constitucional, para que se sumen durante el mes de noviembre a la campaña del ¡DÍA NARANJA! iluminando de este color los edificios y monumentos más emblemáticos de Tamaulipas; así también, el día 25 de noviembre portar una prenda color naranja como símbolo de conciencia y apoyo en conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. En 1993, la ONU define la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada." Lamentablemente, la violencia contra las mujeres tiene distintas formas, modalidades y tipos que perjudican y transgreden el pleno acceso y ejercicio a sus derechos fundamentales, lo cual constituye un gran obstáculo para alcanzar la igualdad, el desarrollo y la paz en nuestra sociedad. Es importante mencionar que la violencia de género en contra de la mujer ataca sin distinciones sociales, económicas, religiosas, étnicas, etcétera; inclusive, las mujeres que participan en la vida pública, las defensoras de los derechos humanos, las periodistas y quienes estamos en la política, somos propicias a ser objetivo de todo tipo de violencia en nuestra contra. En tal virtud, durante los últimos años, se han puesto en marcha todo tipo de estrategias y campañas que tienen como finalidad concientizar, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Es así que, en el año 2008 ONU Mujeres puso en marcha la Campaña Naranja ÚNETE, conocida como Día Naranja, la cual se celebra el 25 de noviembre de cada año con el objeto de conmemorar el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres. Dicho color es vibrante y optimista, asimismo, representa un futuro sin violencia contra las mujeres y las niñas. Es importante mencionar que en el año 2014 la iniciativa de la entonces Diputada local y hoy Senadora por Tamaulipas, Oiga Patricia Sosa Ruiz, integrante de la Legislatura LXII de este Congreso del Estado, fue aprobado un Punto de Acuerdo en el cual se exhortaba a los 43 Ayuntamientos del Estado, a sumarse a la celebración del ¡DÍA NARANJA!, los días 25 de cada mes y se iluminara de color naranja los edificios y monumentos más emblemáticos, así como portar una prenda color naranja como símbolo de conciencia y respaldo a la campaña de eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, por lo que resulta importante retomar estas nobles acciones en favor de todas las mujeres. Por lo que, esta campaña tiene como finalidad movilizar e invitar a todos los miembros de la sociedad a convertirse en activistas del cambio, a que nos solidaricemos en defensa de los derechos de las mujeres y apoyemos en forma conjunta evitando el retroceso de los logros conquistados en aras de conseguir un mundo totalmente libre de violencia de género. Asimismo, este 25 de noviembre, exhortamos a que todas y todos utilicemos alguna prenda o distintivo en color naranja, pero sobre todo concientizarnos y trabajar juntos para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas en nuestros hogares, en los espacios públicos, en los centros educativos y de trabajo, es por el bien de todas y todos. Legisladoras y Legisladores de esta Legislatura 66 de Tamaulipas, los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres en general, de ninguna manera son

negociables, ni mucho menos debemos bajar la guardia ni retroceder en el combate contra este tipo de violencia, pues su bienestar es indispensable para seguir construyendo un mundo más pacífico, próspero, sostenible y una sociedad firme, estable y humanista. Es por ello que, compañeras y compañeros Diputados, los invito a continuar sumando esfuerzos y voluntades para poner fin a toda manifestación de violencia de este tipo, en un esfuerzo pluri-institucional para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres en Tamaulipas. Mujeres, niñas y adolescentes tamaulipecas, desde esta, la más alta tribuna del Estado les reafirmo mi compromiso de continuar promoviendo y apoyando todas las causas y acciones legislativas tendentes a garantizarles el pleno acceso y ejercicio a sus derechos humanos fundamentales y a una vida libre de todo tipo de violencia. **PROYECTO RESOLUTIVO.** Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante los cuales se plantea el exhorto descrito con antelación, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, con fundamento en el artículo 148 de nuestra ley interna, sometemos a la consideración de ustedes, con **dispensa de turno a comisiones**, el siguiente proyecto de: **PUNTO DE ACUERDO. ÚNICO.** La Legislatura 66 del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de sus facultades exhorta a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los 43 Ayuntamientos del Estado, y órganos con autonomía constitucional, para que se sumen durante el mes de noviembre a la campaña del ¡DÍA NARANJA!, iluminando de este color los edificios y monumentos más emblemáticos de Tamaulipas; así también, el día 25 de noviembre portar una prenda color naranja como símbolo de conciencia y apoyo en conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición. **SEGUNDO.** Se les solicita de la manera más atenta a las autoridades exhortadas a que informen a este Congreso del Estado sobre las acciones implementadas. Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 7 de noviembre de 2024. Por la cuarta transformación de la vida pública en México. Es cuanto.

Presidenta: Gracias, Diputada.

Presidenta: Pleno Legislativo, en virtud de haber sido aprobada la dispensa de turno de comisiones con apoyo en lo dispuesto por los artículos 85 BIS, 85 TER, inciso e) y 148, numeral 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a consideración de este Pleno colegiado si se autoriza la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones; para tal efecto, se declara abierto

el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto para resolver sobre la **dispensa de turno a comisiones**.

Presidenta: Permítanme un momento. Adelante, Diputada. Gracias, Diputada.

Presidenta: Adelante con el sistema electrónico, por favor. Permítame, sí, dígame, **Diputada María del Rosario González Flores**. Gracias, Diputada. ¿Alguien más? Adelante, **Diputada Gabriela Regalado Fuentes**.

Gabriela Regalado Fuentes. Sí, igualmente, como Grupo Parlamentario de MORENA, sumarnos a la iniciativa de nuestra compañera.

Presidenta: Gracias, Diputada.

Presidenta: Abrimos el registro de votación, por favor .

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, el sentido de su voto. Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Legisladoras y Legisladores, ha sido **aprobada** la dispensa de turno a comisiones por: **31 votos a favor**.

Presidenta: En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, numeral 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, esta Presidencia somete a su consideración para su discusión la iniciativa de Punto de Acuerdo que nos ocupa.

¿Algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz?

Presidenta: Pleno Legislativo, al no haber participaciones, esta Presidencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 85 BIS y 85 TER, inciso e) de la ley Interna que rige este Congreso, se somete a votación el **proyecto resolutivo de referencia**. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto sobre el asunto que nos ocupa.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, ¿el sentido de su voto, por favor? A Favor.

Presidenta: Se cierra el registro de votación. Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el proyecto de resolución ha sido aprobado por: **32 votos a favor**. En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la tribuna el **Diputado Armando Javier Zertuche Zuani**. Adelante, Diputado.

Diputado Armando Javier Zertuche Zuani. Muy buenos días, compañeros Diputados. Saludo con respeto a los compañeros de la Directiva y con afecto a todos los compañeros Diputados que hoy nos acompañan, a los medios que hoy estén con nosotros, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON EL OBJETIVO DE ADICIONAR LA FRACCIÓN XVI, EN EL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DE ACCESO A LA ENERGIA ELECTRICA COMO UN DERECHO HUMANO**. El que suscribe, Armando Javier Zertuche Zuani, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, en la Legislatura 66 en el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, y con fundamento en el artículo 64, fracción primera de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como también en lo establecido en el artículo 93, numeral 1 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Uno de los recursos más importantes y que ha cobrado un papel trascendente en la vida diaria de las personas, es la electricidad. Tal es su papel en el desarrollo de las sociedades que ha venido revolucionando grandes industrias y países enteros, han venido tomado acciones significativas para impulsar su uso. Debido a los efectos negativos que ha traído la contaminación del medio ambiente, consecuencia en cadena de las actividades humanas, se ha buscado utilizar distintos medios que sean de mayor beneficio para el planeta. En esas medidas, se ha buscado la implementación y la utilización de las llamadas "energías limpias" o "energías verdes", quitándole protagonismo a hidrocarburos que, debido a su extracción, almacenamiento, distribución y uso, son altamente perjudiciales para el ambiente. Es por ello que, por medio de Acuerdos internacionales, como el Acuerdo de Paris, se busca de

manera conjunta, con diversas naciones, la disminución progresiva de la contaminación que existe a nivel mundial. Por ejemplo, España ha establecido un objetivo contundente en su Plan Nacional de Energía y Clima, del cual se basa en poner en circulación de manera inmediata a cinco millones de autos eléctricos. Otro ejemplo, es el caso de la potencia europea, Alemania. En este país se integró un plan, para que, a partir del año 2038, abandonara totalmente el uso del carbón, contemplando en esta medida subsidios económicos para las regiones afectadas con apoyos que oscilan los 40 mil millones de euros. Este tipo de acciones, van enfocadas a poder lograr de una u otra manera, la reducción de la contaminación de nuestro planeta. Estas acciones deben ser sujetas y aplicadas de manera urgente, ya que, en el momento de que nos demos cuenta de la severidad del tema, será demasiado tarde y las consecuencias para la humanidad serán catastróficas, el mundo será ecologista o no será. La energía eléctrica no es solo una solución para la reducción de los efectos negativos de la contaminación ambiental, sino que la energía eléctrica es una herramienta sumamente importante para mejorar nuestra calidad de vida. Actualmente, estamos viviendo una época tecnológica, que jamás se había visto y sería totalmente inimaginable que sea tecnología con la que se cuenta, no tenga la energía suficiente para poder cumplir su función, de igual manera no es exagerado mencionar, que para tener un digno desarrollo de vida es vital el poder tener acceso a la energía eléctrica. La idea central de esta iniciativa compañeros es poder establecer en nuestra Constitución los cimientos, para que la población en nuestra entidad pueda tener acceso a este tan importante recurso. La implementación del reconocimiento de este derecho en el Estado es atractivo, ya que Tamaulipas es uno de los estados energéticos por excelencia. En el Estado se abarca la producción de energías no renovables, renovables y provenientes de fuentes alternativas para su generación. Esas energías convencionales se destacarían en la producción de petróleo, petroquímicos, gas natural y energía eléctrica. Así, como también podemos encontrar que, en materia de hidrocarburos, Tamaulipas es el segundo Estado con mayor potencia exploratorio del país y concentra el 26% de los recursos prospectivos totales. Además, en la porción marina, se encuentra la cuenca del Golfo Profundo, que concentra nada más compañeros, el 53% de los recursos prospectivos convencionales de México. Adicionalmente, en la porción terrestre del Estado, se encuentra las cuencas de Burgos y Tampico - Misantla que concentra el 76% de los recursos prospectivos no convencionales del país. Por último, el potencial energético del Estado de Tamaulipas, abarca también el rubro de producción de gas. La entidad ocupa el primer lugar a nivel nacional en la producción de gas no asociado, con una aportación del 37.3% del total, mientras que en la producción de gas asociado ocupa el cuarto lugar en el país, con más de 74.5 millones de pies cúbicos por día. Ahora, la generación de energía eléctrica

total en el estado de Tamaulipas es de 33,638.9 GWh². En cuanto a la generación de energía eólica, Tamaulipas cuenta con niveles potenciales elevados comparativamente con otras regiones del país, de acuerdo con el Atlas de Zonas con Alto Potencial de Energías Limpias desarrollado por la Secretaría de Energía. Ahora bien, sobre las tecnologías limpias, en el documento llamado "Perspectiva del Sector Energético 2017 - 2031" se espera que la capacidad en general pueda incrementarse, particularmente con las dos tecnologías con crecimiento sustancial. Ahora bien, la sustanciación de esta propuesta se sustenta en dos tesis jurisprudenciales. La primera es que la estructuración de este derecho debe de ser precisa, ya que no es lo mismo derecho a la energía eléctrica, que derecho acceso a la energía eléctrica. Tal es el caso, que la tesis aislada expedida por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito falló que la energía eléctrica no constituye un derecho humano puesto que la contraprestación de ésta lo inhabilita para serlo, ya que los derechos humanos no se condicionan para su obtención o reconocimiento. Por lo que la tesis aislada expedida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito falló en que el acceso a la energía eléctrica debe de reconocerse como un derecho humano por ser un presupuesto indispensable para el goce de múltiples derechos. Los derechos que se mencionan son educación de calidad; acceso a servicios de salud; un medio ambiente sano; una vivienda digna; acceso a la cultura; acceso a la información y a la tecnología, servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el internet; libertad de expresión impresa; libertad de profesión, industria, comercio y trabajo; son derechos del cual sino se cuenta con el acceso a la energía eléctrica no podrán ejercerse de manera adecuada violando y afectando demás derechos estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por último, el que se pueda impulsar esta iniciativa traería consigo cumplimiento de tratados, pactos y convenciones internacionales que buscan el mejoramiento y modernización del mundo, siendo además, más accesible, justo y con un enfoque futurista. Tal es el caso de la Agenda 2030, que ha sido desarrollada y adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en la que se elaboró un plan detallado de cómo poder generar acciones a favor de las personas en el planeta, la prosperidad, la paz mundial y el promover el acceso a la justicia. Esta Agenda, lo que plantea son 17 objetivos, el cual el más relacionado con esta iniciativa es el objetivo 7 titulado "Energía Asequible y no contaminante". El objetivo central de este objetivo es y cito: "Garantizar el acceso a una energía limpia y asequible, clave para el desarrollo de la agricultura, las empresas, las comunidades, la educación, la sanidad y el transporte". Con el establecimiento del derecho de acceso a la energía eléctrica dentro de nuestro marco jurídico, ajustamos nuestro marco jurídico a tan importante guía, y podremos dar un paso hacia adelante, ya que sin duda es de vital importancia para el desarrollo humano

a corto plazo. Por lo que, en el ejercicio legislativo se pueda garantizar que las y los tamaulipecos tenga el derecho de acceso a la energía eléctrica, traerá grandes consecuencias, como por ejemplo; se impulsará a que los distribuidores de estos servicios puedan ofrecer un mejor servicio; que le pueda dar un papel de mayor protagonismo a la energía eléctrica en la vida del Estado, buscando con él, contrarrestar la contaminación puesto que hoy en día se cuentan con métodos de generación de energías limpias y no contaminantes. Lo cual a través de lo anteriormente expuesto y desarrollado, se presenta la siguiente: **INICIATIVA DECRETO.** Se presenta la iniciativa de adherir la fracción XVI al artículo 17 de la Constitución de Tamaulipas, referente en el derecho a acceso a la energía eléctrica, para quedar de la siguiente manera: Texto vigente del artículo 17 es sobre: El Estado reconoce a sus habitantes: del **I.-** al **XIV.-**, continuaría. **XV.-** Toda persona tiene derecho a la movilidad. El Estado y los municipios adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, bajo un sistema integral de calidad, aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita un efectivo desplazamiento para la satisfacción de las necesidades y el pleno desarrollo de toda persona. La Reforma propuesta: **ARTÍCULO 17.-** Donde el Estado reconoce a sus habitantes. Del **I.-** al **XIV.-**, continuaría. **XV.-** Toda persona tiene derecho a la movilidad. El Estado y los municipios adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, bajo un sistema integral de calidad. **XVI.-** Toda persona tiene el derecho de acceso a la energía eléctrica mediante servicios de calidad, establecidos y regulados por las normas y leyes correspondientes en la materia, de las técnicas y medios que sean necesarios para la garantía y ejercicio de este derecho. **TRANSITORIO. ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Es cuanto, compañeros. Gracias por su atención, compañeros.

Presidente: Muchas gracias, compañero Diputado.

Presidente: Habida cuenta que se ha presentado una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado, en términos de lo previsto en el artículo 165 de la propia ley fundamental de Tamaulipas y con relación a lo dispuesto en los artículos 89, numerales 1, 2 y 3; y, 112, numeral 1 de la ley interna que rige el funcionamiento de este Congreso, se consulta a la Asamblea...

Le podrían abrir el micrófono a la **Diputada Silvia Isabel Chávez Garay**, por favor.

Diputada Silvia Isabel Chávez Garay. Sí, muchas gracias. Diputado Presidente, para unirnos como Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a esta iniciativa, muchas gracias.

Presidente: Gracias, compañera Diputada.

Presidente: La ley que rige el funcionamiento de este Congreso, se consulta a la Asamblea si es de tomarse en cuenta para los efectos de su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y demás comisiones ordinarias con competencia en la materia de que se trate.

Presidente: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto para resolver sobre la **admisión a trámite legislativo** de la iniciativa presentada.

Se abre el sistema electrónico de votación.

(Se realiza la votación en los términos establecidos)

Diputada Marina Edith Ramírez Andrade, a favor; Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, ¿su voto, por favor? Gracias.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Pleno Legislativo, ha sido **aprobada** la procedencia de la iniciativa que nos ocupa para ser tomada en cuenta por el Congreso del Estado, dentro de su actuación como poder revisor de la Constitución, por: **32 votos a favor**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, numeral 4 de la ley interna que rige este Congreso, se turna a las **comisiones de Puntos Constitucionales y de Energía y Cambio Climático**, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Diputadas y Diputados, pasaremos a desahogar el punto de **Dictámenes**. Con fundamento en el artículo 148 de la ley que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, someto a su consideración la dispensa de lectura íntegra del dictamen programado en el Orden del Día, y dar una exposición general del mismo, para que posteriormente procedamos directamente a su discusión y votación.

Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin de que los integrantes de este Pleno emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Gracias, Diputada Marina Edith Ramírez Andrade, a favor. Diputada Francisca Castro Armenta, su voto por favor. Diputada Marina Edith Ramírez Andrade.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Integrantes del Pleno Legislativo, ha resultado **aprobada** la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes por: **32 votos a favor**.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el **Diputado Claudio Alberto De Leija Hinojosa**, para dar a conocer una exposición general del dictamen con proyecto de ***Decreto mediante el cual se reforman los párrafos cuarto del artículo 43; párrafos primero y segundo del artículo 151; párrafo primero del artículo 152; y se deroga el párrafo quinto del artículo 43, todos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.*** Adelante, Diputado.

Diputado Claudio Alberto De Leija Hinojosa. Con la venia de la Mesa Directiva, compañeros Secretarios. Diputadas, Diputados, medios de comunicación, sociedad tamaulipeca. Honorable Pleno Legislativo. El presente asunto puesto a discusión y a votación de este Órgano Legislativo, tiene como finalidad formar la ley fundamental de Tamaulipas con el objeto de incluir a servidores públicos estatales que no se encuentran sujetos de responsabilidad administrativa ni sujetos al procedimiento de solicitud de procedencia en caso de responsabilidad penal, como lo dispone la Constitución del Estado, con el propósito de que sean sujetos de responsabilidades como el resto de las y los Titulares de las Secretarías de Estado. En primer término, es preciso señalar que la Constitución Política local, es un documento fundamental que establece cómo se constituye un Estado políticamente, a partir de la organización de una sociedad, considerando sus derechos y la forma en que se estructuran y funcionan las instituciones que integran el poder público, estableciendo la base sobre la cual se encuentran firmadas las distintas instituciones, constituyendo los pilares fundamentales de nuestra sociedad. En ese sentido, hay que dejar asentado que el Poder Legislativo es la representación de todo el pueblo en la toma de decisiones normativas que inciden en las relaciones de los particulares entre sí o entre estos con el Estado, y como tal se constituye como el ente autorizado por la ciudadanía para emprender

las acciones legales necesarias que tengan como fin mejorar la calidad de vida de quienes habitan en Tamaulipas. Ahora bien, quienes dictaminamos consideramos que la administración pública estatal debe adecuarse y actualizarse a las nuevas necesidades y requerimientos de la sociedad, la cual cada día nos exige mayores y mejores resultados; y esto, solamente es posible mediante el establecimiento de un orden político, jurídico y administrativo capaz de otorgar y delegar sus funciones en cada una de las instituciones y dependencias que la integran. Al respecto, la acción legislativa puesta a nuestra consideración, pretende incluir a diversos servidores públicos de la administración pública estatal, los cuales no se encuentran sujetos de responsabilidad administrativa como lo dispone el artículo 151 de la Constitución local, como tampoco se encuentran dentro del catálogo de servidores públicos sujetos al procedimiento de solicitud de procedencia en caso de responsabilidad penal, como lo dispone el artículo 152 de la misma Constitución del Estado. Con relación a lo anterior, quienes emitimos el presente dictamen, coincidimos con los promoventes derivado de la autonomía que gozan las entidades federativas de regirse así mismas en lo que concierne a su ámbito de gobierno interior, asimismo se dotará de mayor claridad, seguridad y certeza el desarrollo y conclusión del procedimiento que se deriva de las citadas disposiciones constitucional y legal, a fin de garantizar plenamente la certeza y seguridad jurídica de todos los involucrados. En ese sentido, coincidimos con la propuesta, ya que todos los seres humanos gozamos de los mismos derechos reconocidos universalmente; por ende, gozamos también de la capacidad de ejercerlos en la misma medida con el debido respeto y consideración a las demás personas que del mismo modo pueden ejercer sus derechos. En razón de lo antes expuesto, solicitamos el apoyo de este pleno para su aprobación definitiva. Es cuanto, Diputados compañeros, Mesa Directiva.

Presidenta: Esta a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta con base en los artículos 98 y 106 de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión únicamente *en lo general*.

¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: No habiendo participantes, esta Presidencia, pregunta si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz *en lo particular*.

¿Con relación a qué artículo, Diputada?

Presidenta: En virtud de haberse producido reserva del artículo 43 y 152 para su discusión en lo particular con relación al proyecto de decreto que nos ocupa con

fundamento en artículo 85 BIS, 85 TER, inciso e), y 106, numeral 4 de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso del Estado, procederemos a la votación en lo general y de los artículos no reservados del proyecto de Decreto que nos ocupa para posteriormente proceder al desahogo de los artículos reservados.

¿En qué sentido, Diputado?

Vamos a votar en lo general.

Presidente: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin de que los integrantes de este pleno emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el decreto y los artículos no reservados han sido **aprobado** por: **32 votos** a favor. Una vez aprobado el proyecto de Decreto en lo general, y por lo que hace a los artículos reservados procederemos a su desahogo **en lo particular**.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la **Diputada Ma del Rosario González Flores**. Adelante, Diputada.

Diputada Ma del Rosario González Flores. Gracias Presidenta, saludo a mis compañeras y compañeros Legisladores, amigos que nos acompañan en galerías y nos siguen en redes sociales, buenas tardes. El dictamen que hoy se nos presenta a votación es un claro reflejo de la visión de ver la democracia de la 4T, que se distingue por concentrar el poder tanto en su Grupo Parlamentario al interior del Congreso, con la reforma de la mesa directiva en el artículo 43, como en las funciones estatales, descobijando a los municipios en referente al fuero constitucional del que goza, es decir, una visión autoritaria y dictatorial a través del artículo 152. El embate contra los municipios comenzó con la modificación de la Ley de Aguas en febrero y en agosto de este año, Decretos en que los alcaldes se volvieron meros escribanos de los consejos de administración donde los Diputados locales ahora tienen una debida injerencia y una subordinación total a la Secretaría de Agua estatal. Y ahora, con la modificación al artículo 152 de la Constitución local que se propone, se excluyen a los titulares de los organismos municipales como sujetos a la protección del fuero constitucional y por ende, los

dejan vulnerables a las presiones indebidas que pudieran hacer mediante linchamientos mediáticos y jurídicos las Secretarías de Aguas, entre otras autoridades. Es decir, crean mecanismos de subordinación a las presiones estatales, mismas que resultan incongruentes con la aplicación del fuero para otros funcionarios estatales. Nosotros, como bancada del Partido Acción Nacional, congruentes con nuestra identidad en contra del autoritarismo, respaldamos a los municipios como el orden de gobierno más cercano a las necesidades de la gente y con independencia al color político de las alcaldías del Estado, tenemos un compromiso para garantizar que los municipios de Tamaulipas sean siempre libres para poder prestar con eficacia y eficiencia los servicios públicos que la Constitución les faculta como municipios libres que son. Por otra parte, con respecto al artículo 43, donde se propone la eliminación de la rotatividad de la Mesa Directiva, misma que conforme al marco actual corresponde al PAN el período de enero a junio de 2025, que a la vista de todos, se quiere acaparar los órganos de gobierno de este Congreso y con ello poder ejercer el poder de manera unilateral. Distinto a la visión autoritaria de algunos, la democracia es deliberativa, es un principio jurisprudencial adoptado por la Corte por más de 3 décadas y tiene su fuente en el artículo 72 y mandata que las minorías deben siempre ser partícipes del poder. No olvidemos que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional es una minoría que representa más de 400,000 tamaulipecos, pues es la pluralidad los Congresos, la que legitima las leyes y Decretos que aquí expedimos para la totalidad del pueblo. Por tal motivo, el voto de Acción Nacional en el artículo 43 y 152 será en contra. Es cuanto y muchas gracias.

Presidenta: Diputada Ma del Rosario González Flores, me puede entregar la propuesta, por favor. Gracias, Diputada.

Presidenta: Diputada, no viene el texto de la modificación del artículo que reservó. ¿Qué es lo que tiene que modificar? ¿Le pueden prender el micrófono a la Diputada?

Diputada Ma del Rosario González Flores. Que quede en los términos actuales.

Presidenta: Sí, Diputada. Le encargo, por favor, que lo transcriban y me lo entregue.

Le abren el micrófono.

Diputada Ma del Rosario González Flores. Se lo transcribo, Presidenta.

Presidenta: Considerando el planteamiento que formula la Diputada Ma del Rosario González respecto al proyecto de Decreto que nos ocupa, se consulta a los miembros de la Comisión dictaminadora si alguien desea hacer uso de la palabra en términos de lo dispuesto por el artículo 107, numeral 3 de la ley que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, si se admite o rechaza la propuesta de referencia.

Presidenta: Le pueden abrir el micrófono al **Diputado Eliphaleth Gómez Lozano**.

Diputado Eliphaleth Gómez Lozano. Muchas gracias, Presidenta. En nombre de la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales. Gracias, Diputada, pero no, no se acepta.

Presidenta: Integrantes del Pleno Legislativo, en virtud de que se ha rechazado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107, numeral 3 de la ley organizacional de este Congreso, esta Presidencia somete a su consideración la propuesta de la Diputada Ma del Rosario González con relación a los artículos 43 y 152, y me permito informarles que procederemos a realizar la **votación de la propuesta** que antecede, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Compañeras Legisladoras y compañeros Legisladores, con base en la votación emitida, con un resultado de: **7 votos a favor, 24 votos en contra y 1 abstención**, ha resultado **desechada** la propuesta de referencia.

Presidenta: En tal virtud, y dado que ha sido rechazada la propuesta de referencia, someteremos a **votación los artículos reservados** para que permanezcan en los términos propuestos en el dictamen.

Presidenta: Se declara abierto el sistema electrónico para emitir el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, a favor.

Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Compañeros Legisladores y compañeras Legisladoras, computados lo votos, hay un resultado de: **24 votos a favor, 8 votos en contra**. En consecuencia, han resultado **aprobados** los artículos reservados para quedar en los términos propuestos en el dictamen.

Presidenta: En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Diputadas y Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto esta Presidencia no tiene registro previo de Legisladoras o Legisladores para intervenir en este apartado del Orden del Día, por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna para hacer el registro correspondiente.

Tiene el uso de la tribuna el **Diputado Gerardo Peña Flores**.

Diputado Gerardo Peña Flores. Con su permiso, Presidenta. Buenos días, compañeras y compañeros, a quienes nos escuchan a través de los diferentes medios y redes sociales. Es públicamente conocida la postura de Acción Nacional respecto de la reforma judicial, y toda vez que ya dieron entrada a la iniciativa que busca homologarla al Estado de Tamaulipas, y toda vez que Acción Nacional, como ustedes lo saben, en el último proceso electoral representa medio millón de tamaulipecas y tamaulipecos, pues, desde luego, a nombre y representación de ese sector de la sociedad tamaulipeca que piensa distinto, pedimos que se lleven a cabo parlamentos abiertos, foros en donde se invite a especialistas de la materia jurídica y a los actuales encargados de las áreas que, seguramente, serán afectadas con esta reforma judicial en el caso de que se dé y se logre esa homologación. Me parece que es justo; me parece que, si estamos en un Estado democrático, lo menos que se debe hacer es darles voz a los interesados. Por eso es que la postura de Acción Nacional es pedir que se lleven a cabo estos foros ciudadanos a través de parlamentos abiertos. Es cuanto, Presidenta.

Presidenta: Gracias, Diputado. Tiene el uso de la tribuna el **Diputado Eliphaleth Gómez Lozano**. Adelante, Diputado.

Diputado Eliphaleth Gómez Lozano. Con el permiso de la Mesa Directiva, a los compañeros Diputados y a las personas que nos siguen en las diferentes redes sociales, quiero precisar dos puntos que mencioné hace un momento sobre los artículos 152 y 43. El Presidente Municipal no goza de fuero según la Constitución del Estado; no se considera a los Presidentes Municipales bajo este concepto. La reforma al artículo 152 de la Constitución local solo busca darle congruencia a la redacción, ya que se aplica a los titulares de los poderes estatales y secretarios de organismos autónomos, todos del ámbito estatal. Es necesario precisar que los titulares de los órganos descentralizados y fideicomisos deben tener el mismo rango en cuanto a inmunidad procesal. La presente reforma se sujeta para que no haya ambigüedades en el ámbito del fuero. Que quede muy claro: no estamos subordinados a nadie, ni se trata de autoritarismo. No somos iguales al sexenio anterior. En cuanto a la reforma al artículo 43 constitucional, que se reformó el 2 de junio de 2021, se sabía que el partido que gobernaba en el sexenio anterior ya no contaba con la mayoría en el Congreso, y con la excusa de mantenerla actualizada ante la realidad social y política, se aprobaron dichas reformas. Ante esa premisa, se realiza la reforma actual para ajustarla a la realidad política, social y económica del Estado de Tamaulipas, y qué mejor manera democrática que a través del voto, lo de la Mesa Directiva, por el voto de todos los Diputados o de la mayoría de los Diputados que representamos a nuestros Distritos aquí en el Congreso. La presente reforma se lleva a cabo para que las decisiones sobre la vida interna de este Congreso local se ajusten a la voluntad de la mayoría de quienes integramos este Poder Legislativo, y no queden sujetas a disposiciones arcaicas o condicionadas, más allá de la vida interna y la voluntad de quienes integramos este Poder Legislativo. Es cuanto, gracias.

Presidenta: Gracias, Diputado.

Tiene el uso de la tribuna el **Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández.**

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández. Con permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros. La reforma constitucional que acabamos de aprobar, tiene 4 vertientes: La primera, la inclusión, igualdad que se incorpora al texto constitucional; La segunda, la Mesa Directiva, la elección de la Mesa Directiva que la conforma la Presidencia, la suplencia, particularmente y la Constitución marca el procedimiento para la elección de los Secretarios de la Mesa Directiva, quien es la encargada de llevar los Acuerdos Parlamentarios en este Congreso ¿Por qué está en desacuerdo Acción Nacional de que se haga esta reforma? Porque precisamente se regresó a la Constitución como estaba, antes de junio 2021, como lo comentó mi compañero Elifa Gómez y ¿Por qué les interesó mucho hacer

esta reforma de Mesa Directiva rotativa? Porque en el Congreso de la Unión en aquel año, se desafió al exgobernador Cabeza de Vaca. Entonces, después de las elecciones del 2021, la coalición MORENA-PT ganó la mayoría de este Congreso, 20 espacios y ¿Por qué les interesaba hacerla rotativa? Porque dijeron vienen los de MORENA, ganaron, perdimos, vamos a modificar la Constitución para hacerla rotativa y blindar a nuestro jefe político. Recordarán aquí algunos Diputados que integraron aquella Legislatura 64 y después en la 65 estando MORENA en la Presidencia presentó un desistimiento porque el Congreso en la 64 no quiso homologar el desafuero del Gobernador. Entonces de fondo es un blindaje pero se está homologando la Constitución a la federación, a la mayoría, a la voluntad popular que establece el artículo 39 constitucional. Pronto llegará la justicia por voluntad y por deseo del pueblo, votó el pasado 2 de junio por este Congreso que tenga su mayoría y por mayoría se elegirá la Mesa Directiva. Y en cuanto a las precisiones del fuero, la Constitución local y varias Constituciones locales de la República no dan fuero a los Presidentes Municipales, no hay fuero es más, yo estaría también a favor de que se eliminara el fuero, porque fue una de las propuestas que precisamente el ex Presidente López Obrador planteó en su plan de proyecto de nación. ¿Por qué tener fuero?, si una persona comete algún delito, pues que se le juzgue, que responda ante la justicia, y algunos compañeros del movimiento recomendaron al Presidente López Obrador que no prosperara esa, porque cualquier juez como ahora, que intentan boicotear la reforma al Poder Judicial, pues cualquier juez lo iba a meter a la cárcel, inventarle cualquier delito. ¿Por qué están en desacuerdo la corriente neoliberal?, ¿En que prospere la reforma judicial en el Estado de Tamaulipas?, porque ahí están anclados, ahí se están protegiendo. Pero por lo pronto, insisto habrá reforma judicial y habrá reformas constitucionales a la Constitución tamaulipeca, porque es voluntad del pueblo, muchas gracias. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias, Diputado. ¿En qué sentido, Diputado? Le pueden abrir el micrófono al **Diputado Gerardo Peña Flores**.

Diputado Gerardo Peña Flores. Gracias, Presidenta. Solamente para rectificar hechos, ahorita en el mensaje o en la posición que dio el Diputado Isidro, comentó que se había llevado a cabo un desafuero. Nada más precisar que fue la 64 Legislatura, precisamente defendiendo la Constitución del Estado de Tamaulipas Libre y Soberano, que no homologó, y meses después la Corte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le dio la razón al Congreso del Estado de Tamaulipas Libre y Soberano. Presidenta, es cuanto, gracias.

Presidenta: Agotados los puntos del Orden del Día, se **clausura** la presente Sesión, siendo las **once horas con veinte minutos**, declarándose válidos los Acuerdos tomados y se cita a los integrantes de este Órgano Legislativo a la Sesión Pública Ordinaria, que tendrá verificativo el día **jueves 14 de noviembre del presente año**, a partir de las **11:00 horas**.